



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------|----------------------------------|
| Radicado N° | 053684089001-2021-00063-00 |
| Proceso | Ejecutivo Singular |
| Demandante | TINCORP COLOMBIA SAS |
| Demandado | HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ |
| Asunto | Terminación del Proceso por Pago |
| A.I.C. N° | 2021-180 |

En escrito que antecede, el doctor WADITH DE LEON CAMELO, apoderado del demandante dentro del proceso de la referencia, coadyuvado por el apoderado del demandado, le solicita al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas, y se archive lo actuado.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arribado al correo institucional por el apoderado del demandante, se observa el ánimo de terminar con la presente litis, pues informa que la institución demandada consignó en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho la suma de \$ 6.989.846 y posteriormente entregó la suma de \$2.000.000,00 más, suma esta con la cual se cancela la totalidad del crédito cobrado, sus intereses y costas procesales, quedando a paz y salvo por todo concepto, razón por la cual es procedente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo antes descrito, y se decretará la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, por pago total de la obligación demandada, además que no se ha perfeccionado las medidas cautelares decretadas.

En firme el presente auto se dispone entregar a la parte actora los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, para lo cual se libraré orden al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA para que haga su entrega, luego de lo cual se dispone cancelar el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por la empresa TINCORP COLOMBIA SA, en contra de la NUEVA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICÓ, por pago total de la obligación, incluido el capital, los intereses y costas procesales.

Proceso: *Ejecutivo singular*
Radicado. 05368408900120210006300
Demandante *TINORP COLOMBIA SA*
Demandado *HOSPITAL SAN RAFAEL DE JERICO*
Asunto. *Declara la terminación por pago*

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho a la empresa demandante, por la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$6.989.846,00), para lo cual se libraré orden al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA.

TERCERO: Teniendo en cuenta que no se practicaron medidas cautelares, en firme el presente auto cáncelse el registro de radicación y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE

